

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO V

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 205

Real orden de 1° de junio de 1811, sobre que no se arresten a las personas afectas a la insurrección cuyas ideas no estén señaladas como tumultuarias y sediciosas

Por el Supremo Ministerio universal de Indias se me ha comunicado con fecha de 1° de junio último la real orden que sigue:

"Excelentísimo señor.— El rey ha observado por las noticias que llegan diariamente al Ministerio de Gracia y Justicia, que se ejecutan prisiones de personas, las cuales, aunque por las opiniones que acaso han manifestado, hayan dado muestras de afecto a las novedades que se iban introduciendo, y que a haber tomado consistencia habría acarreado a la nación grandes males; todavía la opinión común no las señala por tumultuantes y sediciosos, de manera que puedan, estando en la libertad que los demás gozan, comprometer la tranquilidad y sosiego público. Por donde los arrestos de tales personas contristan a las familias a que pertenecen, y a otras muchas con quien tienen relación de amistad y de parentesco.

El rey que desea cordialmente la unión de sus vasallos, y que ésta se consolide por el amor y el respeto a su persona y gobierno, aunque considera necesario el castigo y escarmiento de los malos, y de los inquietos y díscolos, que descaradamente han tratado de trastornar la constitución fundamental del reino, o de establecer y sostener el gobierno intruso, empleando públicamente para uno u otro cuantos medios tuvieron en su poder; también está persuadido de que los demás que no han llegado a este punto no deben ser tratados como unos delincuentes, de quienes exija el orden y la administración de justicia que sean echados en las cárceles y perseguidos como reos, y que basta que su conducta de presente se observe y cele; y no perturbando con discursos tenidos en público, ni con sus acciones del orden, se le deje gozar de la libertad civil y seguridad individual en que deben permanecer. Espera su majestad, que la moderación y justicia de su

gobierno enmendará más bien el terror y los excesos de imaginación, y que ellos que provienen de la falta de una instrucción sólida y de un buen juicio, que es el origen del extravío de muchos. En consecuencia, ha tenido a bien mandar, habiendo oído lo que le han representado los ministros encargados de la policía, que así estos como los demás jueces procedan conforme a estas sus reales intenciones a la calificación de personas contra quienes haya pruebas de abuso en la conducta que hayan tenido hasta ahora, excusando el arresto de aquellas de quien prudentemente se espere que no puedan alterar la tranquilidad y orden público, y poniendo en libertad a las de estas circunstancias que se hallen actualmente arrestados, tomando otras providencias, si fueren necesarias, porque las exija la justicia, para contenerlas en su deber."

Lo participo a vuestra excelencia para su inteligencia y cumplimiento.

En el tomo 78 del ramo de "Infidencia" se encuentra la copia anterior a fojas 46 de la causa formada el año de 1815 a don José Ramón Manzanero, cuyo tomo pertenece al Archivo General y Público de esta capital.

México, febrero de 1882.— *Juan Ruiz de Esparza.*

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602